OEA/Ser.D/V. 6/75
Junio 29, 1990
Original: español

Distribución limitada

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO AMERICANO DE ARTESANIAS Y LAS ARTES POPULARES

(Suscrito en Cuenca, Ecuador, el 26 de mayo, 1975)

Organización de los Estados Americanos
Washington, D. C.

Secretaría General

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR
Y LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CENTRO INTERAMERICANO DE ARTESANIAS Y LAS ARTES POPULARES

ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR

Y LA SECRETARIA GENERAL

DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN

CENTRO INTERAMERICANO DE ARTESANIAS Y LAS ARTES POPULARES

CONSIDERANDO:

Que el mandato contenido en la Declaración de Presidentes de América suscrito en Punta del Este, Uruguay, en abril de 1967, encomienda a los órganos competentes de la OEA "...crear o ampliar los servicios de extensión y conservación del patrimonio cultural y estimular la actividad intelectual y artística en los países americanos...";

Que el Consejo Interamericano Cultural (CIC), en su Sexta Reunión celebrada en Puerto España, Trinidad y Tobago, en junio de 1969, por resoluciones Nos. 25 y 26, estableció y aprobó el Programa Regional de Desarrollo Cultural, señalando entre otros, los objetivos que se refieren a "un mejor aprovechamiento de los recursos folklóricos de los Estados Miembros en la diversidad de sus manifestaciones y posibilidades, como afirmación de la nacionalidad, como instrumento que facilite la integración regional, como elemento de promoción turística y como factor de producción al servicio de la pequeña industria artesana";

Que en la Primera Reunión Técnica de Artesanías y las Artes Populares, que se llevó a cabo en México, en junio de 1973, por recomendación del Comité Interamericano de Cultura (CIDEC) y aprobada por la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CEPCIECC), expertos de alto nivel en artesanías, deliberaron sobre la base de un documento de trabajo presentado por la Secretaría General de la Organización, habiendo aprobado un conjunto de recomendaciones denominado "Carta Interamericana de Artesanías y las Artes Populares", que señala un programa de defensa y promoción de las artesanías y las artes populares a nivel nacional y multinacional;

Que el Gobierno del Ecuador manifestó su interés en ser sede del Centro, ofreciendo en contrapartida los elementos necesarios para su establecimiento;

Que en su VIII reunión, celebrada en Cuenca y Quito (Ecuador), el CIDEC recomendó designar como sede del Centro Interamericano de Artesanías y las Artes Populares al Ecuador;

Que en su IX reunión, celebrada en Washington, D.C. en junio de 1974, la CEPCIECC hizo suya y aprobó la recomendación del CIDEC designando al Ecuador como sede del Centro Interamericano de Artesanías y las Artes Populares;

POR TANTO:

El Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominado el GOBIERNO, representado por el economista Alejandro Rubio Chauvín, Ministro de Industria, Comercio e Integración, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominada la SECRETARIA GENERAL, representada por el señor Galo Plaza, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, han convenido en suscribir el siguiente

ACUERDO

Objeto y Actividades

ARTICULO I

El objeto del presente Acuerdo es establecer en la ciudad de Cuenca, Ecuador, el Proyecto Multinacional de la Organización de los Estados Americanos (OEA), denominado Centro Interamericano de Artesanías y las Artes Populares (CIDAP).

ARTICULO II

Son objetivos del CIDAP:

1. Formar técnicos en las diferentes especialidades en los campos de artesanías y en el arte popular, a través de cursos interamericanos regionales y nacionales;
2. Servir de centro de investigación, información y divulgación de la defensa, promoción y desarrollo de las artesanías y las artes populares;
3. Prestar servicios de asistencia técnica a los gobiernos y entidades públicas o privadas de los Estados Miembros de la OEA;
4. Organizar una biblioteca especializada y un Centro Documental de Artesanías y Artes Populares que reuna, conserve, clasifique, distribuya y atienda las necesidades de transferencia de todo conocimiento y tecnología artesanales;
5. Reunir, conservar, registrar inventarios de formas, diseños y motivos decorativos de las artesanías americanas y de las materias primas; herramientas, equipos y técnicas empleadas en el pasado o en la actualidad;
6. Organizar muestrarios artesanales nacionales, regionales y de todo el Continente para exhibición documental, de enseñanza o para exposiciones en los países miembros o fuera del Continente americano.

ARTICULO III

En cumplimiento de los objetivos señalados, las actividades principales del CIDAP serán:

1. Realizar cursos interamericanos para la formación de expertos de los Estados Miembros de la OEA;
2. Realizar cursos especializados en otros países, según las necesidades de integración regional;

3. Organizar cursos nacionales especializados según las necesidades de cada país;
4. Organizar la biblioteca especializada y el Centro de Documentación de Artesanías y Artes Populares;
5. Prestar asistencia técnica dentro de los campos de su especialización a los Gobiernos de los Estados Miembros de la OEA que la soliciten a través de la SECRETARIA GENERAL;
6. Fomentar el intercambio de profesores, especialistas, dirigentes del sector artesanal y artesanos entre los Estados Miembros de la OEA y con Estados no miembros de la Organización;
7. Promover reuniones técnicas y científicas nacionales, regionales e interamericanas, para el intercambio de información que favorezca el fomento y el desarrollo de las artesanías y las artes populares;
8. Desarrollar las artesanías y las artes populares tradicionales por constituir un elemento esencial del patrimonio cultural de los pueblos americanos.

Duración y Administración

ARTICULO IV

El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha en que éste entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XVI. No obstante, este Acuerdo podrá prorrogarse previo convenio entre las partes, para lo cual éstas deberán iniciar conversaciones a ese efecto un año antes de la terminación de dicho plazo de cuatro años.

ARTICULO V

Durante la vigencia del presente Acuerdo el CIDAP gozará de autonomía técnica y administrativa, bajo la autoridad y responsabilidad de su Director, pero deberá operar según lo establecido en este Acuerdo, en las nor-

(CIECC) y en la reglamentación y estructura internas de la SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO VI

El Director del Centro será nombrado por el GOBIERNO de acuerdo con la SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO VII

El Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, será el organismo de enlace a los efectos de las relaciones oficiales con la SECRETARIA GENERAL.

Obligaciones, Responsabilidades y Contribuciones de las Partes

ARTICULO VIII

El GOBIERNO, por intermedio del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, se obliga a:

1. Designar, proporcionar y pagar:
   a) Al Director y profesorado nacional permanente y temporal que colaborará en las actividades del Centro.
   b) El personal de secretariado y subalterno que demanden las necesidades del CIDAP.
2. Suministrar:
   a) Los locales, muebles, utensilios y material fungible adecuados a la administración, secretariado, cuerpo de profesores y alumnos, aulas, biblioteca y demás dependencias necesarias para las actividades del CIDAP.
   b) Los servicios correspondientes de mantenimiento de los locales y enseres destinados al Centro.
3. Sufragar el costo de los pasajes y viáticos en el territorio ecuatoriano, de los profesores nacionales para el desarrollo de las actividades del Centro.

4. Concederá la exoneración de derechos de matrícula y de otros gastos a los becarios interamericanos del Programa Regional de Desarrollo Cultural de la Organización de los Estados Americanos. Sin embargo, la SECRETARIA GENERAL podrá otorgar una compensación de común acuerdo con el Centro.

ARTICULO IX

A los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Artículo anterior, el GOBIERNO aportará las cantidades siguientes:

Para gastos corrientes, alquiler anual de un edificio en tanto se habilite el edificio definitivo.	Equivalente a US$ 30.000.00
Para otros gastos:	
Adquisición de mobiliario, equipo, laboratorio, herramientas, materiales y repuestos, vehículos de transporte, etc.	200.000.00
Construcción del edificio para el CIDAP (primer aporte).	250.000.00
Asignación anual para sueldos a personal directivo, profesores, técnicos, personal administrativo, auxiliar y de servicio, movilización y transporte de técnicos y becarios en el territorio nacional, servicios fijos y variables, reparaciones, combustibles y lubricantes. . . .	200.000.00

El GOBIERNO asume, asimismo, las siguientes obligaciones adicionales:

1. Fijar anualmente la asignación fiscal del CIDAP a fin de asegurar su normal funcionamiento en el Ecuador.
2. Tomar las medidas necesarias para el desarrollo de las actividades del Centro en el ámbito internacional y celebrar acuerdos con instituciones participantes y con organismos internacionales o nacionales, públicos o privados, que mantengan objetivos comunes.
3. Propiciar la continuidad del Centro, con proyección interamericana, una vez terminada la contribución de la SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO X

Las obligaciones de la SECRETARIA GENERAL, durante la vigencia del presente Acuerdo, se sufragarán con cargo al Fondo Especial de Cultura (CEC) o con fondos provenientes del Fondo Regular que financian el Programa-Presupuesto de la Organización, asignados al Programa Regional de Desarrollo Cultural y serán las siguientes:

1. Organizar, programar y desarrollar las actividades del Centro de acuerdo con las directrices marcadas por el CIECC y la CEPCIECC y la política y principios de la SECRETARIA GENERAL.
2. Seleccionar, contratar y pagar los conferenciantes y técnicos internacionales para el desarrollo de las actividades del CIDAP de acuerdo con las disposiciones de la SECRETARIA GENERAL.
3. Seleccionar los becarios interamericanos del Centro de acuerdo con lo establecido en las regulaciones aplicables de la SECRETARIA GENERAL.
4. Otorgar el número de becas aprobadas por cualesquiera de los órganos competentes de la OEA para los becarios que concurran a los cursos interamericanos o regionales, incluyendo pasajes y gastos de subsistencia.
5. Contribuir al mejoramiento de la biblioteca, laboratorios, talleres, aulas del Centro mediante el suministro de libros, equipos, enseres y demás material que sea útil o necesario, conforme al presupuesto aprobado por los órganos competentes de la OEA para esos fines.
6. Asignar los fondos apropiados para los trabajos de investigación de los artesanos y el arte popular en los países miembros de la OEA, de acuerdo con el Plan de Operaciones aprobado.
7. Pagar además al Centro de conformidad con el presupuesto aprobado por los órganos competentes de la OEA y lo establecido

en los Planes de Operaciones, los honorarios, gastos de transporte y viáticos, según el caso, que ocasionen las actividades de asistencia técnica que brinde la SECRETARIA GENERAL de conformidad con lo establecido en el Artículo III.5 del presente Acuerdo.

Facilidades, Privilegios e Inmunidades

ARTICULO XI

El GOBIERNO además:

1. Reconoce al CIDAP y al personal internacional que colabore en las actividades del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139, 140 y 141 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, los mismos derechos, franquicias, facilidades, privilegios e inmunidades reconocidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos del 15 de mayo de 1949, que entró en vigor para el Ecuador el 4 de junio de 1951, fecha de depósito del instrumento de ratificación respectivo, y en el Acuerdo suscrito entre el GOBIERNO y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas que fue ratificado por el GOBIERNO por su Decreto del 22 de noviembre de 1968.

   Los privilegios e inmunidades se otorgan al personal internacional del CIDAP exclusivamente en interés de éste. Por consiguiente, el Secretario General podrá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier miembro de dicho personal en cualquier caso, en que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y dicha renuncia no perjudique los intereses del CIDAP o de la SECRETARIA GENERAL.

2. Acepta la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan causarse por la operación normal del Centro y el desarrollo de sus actividades y libera de responsabilidad, por estas causas, al Secretario General, a la SECRETARIA GENERAL, al personal docente y técnico internacional y becarios del CIDAP.

Disposiciones Generales

ARTICULO XII

Las partes declaran que:

1. Conocen, aceptan y se obligan a observar el Estatuto del Fondo Especial Multilateral del CIECC y demás reglamentaciones aplicables de la SECRETARIA GENERAL.

2. Aceptan que las modificaciones del presupuesto de la Organización, o la no aprobación del mismo por los órganos competentes de ésta, modifican, en la medida aprobada, o cancelan, las obligaciones asumidas por la SECRETARIA GENERAL.

3. Cooperarán entre sí en la realización de las funciones que a cada una correspondan, de conformidad al presente Acuerdo y a las regulaciones aplicables de la SECRETARIA GENERAL.

4. Serán de propiedad de la SECRETARIA GENERAL todos los equipos entregados al Centro por ésta y los materiales docentes y de investigación que se originen o produzcan con motivo de las actividades del Centro, los que estarán a la disposición de los Estados Miembros.

ARTICULO XIII

Las contribuciones que corresponden efectuar a las partes, según lo convenido en el presente Acuerdo, serán hechas sin gastos para la otra parte.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, en todo o en parte, previo convenio entre las partes contratantes, a solicitud escrita de una de ellas a la otra; en la cual se detallará la modificación propuesta.

En caso de que los organismos o dependencias citados en el presente Acuerdo, ya sean del GOBIERNO o de la SECRETARIA GENERAL cambiasen de nombre, se reestructurasen o disolviesen, las funciones que en el presente Acuerdo se les atribuyen serán desempeñadas por el organismo o dependencia que cada una de las partes determine. Tal decisión deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

ARTICULO XV

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra, con seis meses de antelación.

ARTICULO XVI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que haya sido sus-crito por los representantes de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambas partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en duplicado, en la ciudad de Quito a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Por el GOBIERNO DEL ECUADOR

Econ. Alejandro Rubio Chauvín
Ministro de Industrias,
Comercio e Integración

Por la SECRETARIA GENERAL

Galo Plaza
Secretario General